

GUÍA PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DIRIGIDA A LA ACCIÓN DEL FUNCIONARIADO DEL MDS





**GUÍA PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES, DIRIGIDA A LA
ACCIÓN DEL FUNCIONARIADO DEL MDS**



Guía para la atención a casos de violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, dirigida a la acción del funcionariado del MDS

Autoridades

Miguel Tadeo Rojas Mesa

Ministro de Desarrollo Social

Carlos Jorge Paris Ferraro

Viceministro de Políticas Sociales

María Ester Jiménez Cabrera

Viceministra de Protección y Promoción Social y Económica

Raúl Antonio Ramírez Fernández

Viceministro de Administración y Finanzas

Equipo de Revisión del Ministerio de Desarrollo Social

Cinthia Paola Arrúa

María Reveca Chávez

Rosana Caballero

Rocío Martín

Fátima Nelly Fernández Colmán

Dévora Flores

Delia Lugo

Equipo técnico FIIAPP

Pilar del Barrio

Coordinadora del Programa

"Apoyo al Desarrollo Sostenible en Paraguay"

Tannya Mongelós

Consultora técnica especialista en ODS 5 del Programa

"Apoyo al Desarrollo Sostenible en Paraguay"

Elaboración

Autoría: Katia María Gorostiaga Guggiari

Diseño y diagramación: Héctor Otazú

«La presente publicación ha sido financiada por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Desarrollo Social y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea»

ÍNDICE

Siglas y acrónimos	6
Introducción	7
Tipos de violencia	8
Herramientas legales	10
Sobre los pueblos indígenas	14
Herramientas institucionales	16
Abordando la violencia	19
Derribando mitos	19
La importancia de la prevención	22
Abordaje institucional para casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes, mujeres indígenas y no indígenas	23
Hoja de ruta para la atención a los casos de violencia contra las mujeres no indígenas	25
Hoja de ruta para la atención a los casos de violencia contra las mujeres indígenas con enfoque intercultural	26
Hoja de ruta para la atención de los casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes	29
Directorio	31
Ficha de registro	37
Bibliografía	39

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAV	Centro de Atención de Víctimas
Codehupy	Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
CODENI	Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FIIAPP	Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
INAPP	Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay
INDI	Instituto Nacional del Indígena
MDS	Ministerio de Desarrollo Social
MINMUJER	Ministerio de la Mujer
MINNA	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
MP	Ministerio Público
MSPBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SAS	Secretaría de Acción Social
SEDAMUR	Servicio de Atención a la Mujer
SFP	Secretaría de la Función Pública
USF	Unidad de Salud Familiar

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Desarrollo Social (MDS) es fundamental para contribuir a las acciones del Estado en la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia ejercidas en detrimento de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este contexto, actualmente la institución viene fortaleciendo su rol de rectoría para las políticas de protección social del país, consolidado a través de la reorganización del Gabinete Social, siendo esta última una instancia de articulación de alto nivel político y técnico. La lucha contra todas las formas de violencia, conjuntamente con el Plan Nacional de Reducción de la Pobreza Ñaimeporaveta, constituyen líneas de acción estratégicas para el país y reflejan la necesidad de una acción integral basada en los principios de igualdad de oportunidades, equidad y enfoque de derechos humanos. Dichos principios son claves para lograr la protección social de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

El MDS, a lo largo de su historia institucional, viene implementado diversos programas destinados a mejorar la calidad de vida de los participantes con una metodología de intervención social articulada y con perspectiva territorial, realizando un acompañamiento socio familiar y comunitario. Esto convierte al MDS en un nexo fundamental entre la ciudadanía y el Estado.

Uno de los problemas más frecuentes con los que se enfrentan los funcionarios y funcionarias del MDS en el territorio es la violencia que se ejerce contra mujeres indígenas y no indígenas, niños, niñas y adolescentes, siendo en muchos casos la primera institución en tener conocimiento sobre los mismos. Por ello resulta clave contar con una guía que les ayude a prestar la mejor atención posible, dentro de sus competencias, a las víctimas de violencia.

En este marco, el MDS, con la asistencia técnica del Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible en Paraguay, implementado por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), financiado por la Unión Europea, realizó la actualización de la presente guía, incluyendo la normativa actual y rutas de abordaje para la atención de los casos de violencia contra mujeres indígenas, mujeres no indígenas y niños, niñas y adolescentes.

TIPOS DE VIOLENCIA

La violencia basada en las desigualdades de poder históricas entre hombres y mujeres tiene diversas expresiones. En este apartado se presentan aquellas contempladas en nuestra legislación y que se abordan a través de esta guía.

- !**Violencia contra la mujer:** Es la acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de mujer, enmarcada en relaciones desiguales de poder y de discriminación.
- !**Discriminación contra la mujer:** Es toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos a la mujer en cualquier espacio.
- !**Violencia feminicida:** Es la acción que atenta contra la vida de la mujer, causando o intentando causar la muerte de la misma, motivada por su condición de mujer.
- !**Violencia física:** Es el maltrato que se emplea contra la mujer, produciendo dolor o daño en su salud o riesgo de producirlo. Incluye cualquier acto que afecte su integridad física.
- !**Violencia psicológica:** Es la intimidación, coacción, presión, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer.
- !**Violencia sexual:** Es la violación del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación.
- !**Violencia contra los derechos reproductivos:** Es la limitación del derecho de la mujer a decidir el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos; a recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia; a ejercer una maternidad segura; y a elegir métodos anticonceptivos.
- !**Violencia patrimonial y económica:** Es el daño o menoscabo en los bienes, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales. Incluye la negación o impedimento para realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.
- !**Violencia laboral:** Es el maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros a través de descalificaciones; amenazas de destitución o despido injustificado o durante el embarazo; exposición indebida de su intimidad; imposición de tareas ajenas a sus funciones o fuera de los horarios acordados; negación injustificada de permisos por enfermedad, maternidad o vacaciones. Asimismo, la imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de VIH/SIDA y de embarazo.
- !**Violencia política:** Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin obstaculizar la participación de la misma de la vida política en cualquiera de sus formas.

- ⚠ **Violencia intrafamiliar:** Es la violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar.
- ⚠ **Violencia obstétrica:** Es el trato deshumanizado que viola los derechos humanos durante el embarazo y el parto, realizado por el personal de salud o las parteras empíricas.
- ⚠ **Violencia mediática:** Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión, de contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la sumisión, explotación o reducción a la mujer equiparándola a una cosa. Incluye, además, cualquier contenido que presente a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable.
- ⚠ **Violencia telemática:** Es difusión o publicación de mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación.
- ⚠ **Violencia simbólica:** Es el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consolden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- ⚠ **Violencia institucional:** Actos u omisiones cometidos por funcionarios o funcionarias, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agrede o brinde un trato discriminatorio o humillante.
- ⚠ **Violencia contra la dignidad:** Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.
- ⚠ **Violencia contra mujeres indígenas:** "Toda acción que busca o resulta en daño a las mujeres y niñas indígenas y tiene como causa las construcciones histórico-culturales de las sociedades y comunidades en las cuales se encuentran insertas" (Soto, 2024, p. 20).
- ⚠ **Maltrato infantil:** "Es toda forma de perjuicio o de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo" (Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 19).

HERRAMIENTAS LEGALES

En calidad de servidores públicos contamos con varias leyes y normativas que pueden ayudar en nuestro trabajo cotidiano y que respaldan nuestras acciones para avanzar en la erradicación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y mujeres indígenas y no indígenas. Estas son algunas de las más importantes:

Constitución Nacional de la República del Paraguay

- **Art. 4 – Derecho a la vida:** El derecho a la vida es inherente a la persona humana (...) Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación (...)
- **Art. 6 – De la calidad de vida:** La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad (...)
- **Art. 46 – De la igualdad de las personas:** Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien (...)
- **Art. 47 – De las garantías de la igualdad:** El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2. la igualdad ante las leyes; 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad; y 4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.
- **Art. 48 – De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer:** El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.
- **Art. 54 – De la protección al niño:** La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.
- **Art. 60 – De la protección contra la violencia:** El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

- **Art. 63 – De la identidad étnica:** Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

□ **Ley N° 5378/2014 - Que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/1997 Código Penal**

- **Art. 229 – Violencia familiar:** 1º El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2º Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal¹.

□ **Ley N° 1680/2001 - Código de la Niñez y la Adolescencia**

- **Art. 5 – De la obligación de denunciar:** Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad que desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

- **Art. 191 – Del procedimiento para la atención del maltrato:** En caso de maltrato del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, éste deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al niño o adolescente previstas en este Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. La medida de abrigo será la última alternativa.

1 El Art. 229 del Código Penal expresa: 1º Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión: 1. Pusiera a la víctima en peligro de muerte; 2. La mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo; 3. La redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de preproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o 4. Causara una enfermedad grave o afigliente. 2º El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolos tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.

¶ Ley N° 1600/2000 – Contra la violencia doméstica

- **Art. 1 - Alcance y bienes protegidos:** Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el Juez de Paz del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia. Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho. En los casos en que la denuncia se efectuara ante la Policía Nacional o en los Centros de Salud, la misma será remitida al Juez de Paz en forma inmediata.

¶ Ley N° 6568/2020 – Que modifica el artículo 2º de la Ley N° 1600/2000 Contra la violencia doméstica

- **Art. 2 - Medidas de protección urgentes:** Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima: a) ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; b) prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; c) en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; d) disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; e) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y, f) cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima (...)

¶ Ley N° 5777/2016 – De Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia

- **Art. 1 – Objeto:** La presente Ley tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Art. 2 – Finalidad:** La presente Ley tiene por finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- **Art. 3 - Ámbito de aplicación:** La presente Ley se aplicará a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descripta en esta Ley y que se produzca en los siguientes ámbitos: a) Dentro de la familia o unidad doméstica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida. b) En la comunidad, sin necesidad de que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer. c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca.
- **Art. 4 - Derechos protegidos:** La protección de la mujer en el marco de esta Ley establece los siguientes derechos: a) El derecho a la vida, a la integridad física y psicológica; b) El derecho a la dignidad; c) El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal; e) El derecho a la igualdad ante la Ley; f) El derecho a la igualdad en la familia; g) El derecho a la salud física y mental; h) El derecho a vivir en un medio ambiente seguro y saludable; i) El derecho a la libertad de pensamientos, conciencia y expresión; j) El derecho a la propiedad; k) El derecho a la intimidad y la imagen; l) El derecho a la planificación familiar y de la salud materno infantil; m) Los derechos a la educación, al trabajo digno y la seguridad social; n) El derecho a participar en los asuntos públicos; ñ) El derecho al acceso a la Justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, que la proteja; y, o) El derecho a las garantías judiciales.
- **Art. 11 - Órgano rector:** El Ministerio de la Mujer es el órgano rector encargado del diseño, seguimiento, evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial para efectivizar las disposiciones de la presente Ley, para ello coordinará acciones con todas las instancias públicas y contará con los recursos necesarios y suficientes del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone.

□ **Decreto N° 6973/2017 – Decreto reglamentario de la Ley N° 5777/2016 – De Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia**

- **Art. 4 - Autoridades de aplicación:** Son autoridades de aplicación directa de la presente Ley y sus reglamentaciones las siguientes instituciones públicas: el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Educación y Ciencias, la Secretaría de Información y Comunicación, la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Secretaría de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría de Acción Social², la Secretaría de Emergencia Nacional, la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior; las Consejerías Municipales por los derechos del niño, niña y

adolescente, las Municipalidades, las Gobernaciones, el Poder Judicial, el Ministerio de la Defensa Pública y el Ministerio Público conforme las atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 5777/2016, así como las instituciones que conforman la Mesa interinstitucional de prevención de la violencia contra la mujer.

¶ Ley N° 7239/2024 – De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres

- **Art. 1 – Objeto:** La presente ley tiene por objeto declarar emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- **Art. 2 – Finalidad:** Establecer la obligatoriedad de la implementación de estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes a través de la concienciación acerca de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos con la finalidad de promover el cambio de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, la erradicación del machismo y la erradicación de prácticas masculinas violentas con medidas concretas en el ámbito educativo y en la función pública, contemplando lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados, la Ley N° 5777/2016 De Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia (...) y la Ley N° 1680/2001 Código de la Niñez y la Adolescencia.

SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los pueblos indígenas, por disposición del **Decreto N° 1039/2018 Por el cual se aprueba el protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan el Paraguay**, emitido por la Presidencia de la República, tienen normas específicas para poder desarrollar programas institucionales. Aunque el MDS aplica dichas normas en las comunidades indígenas donde están presentes, es importante recordar algunas de ellas.

- **1.2.** (...) los pueblos indígenas tienen entre otros: el derecho a la libre determinación, a la cultura, a sus propias instituciones, a la propiedad (...) la ley 904/1981 Estatuto de Comunidades Indígenas y el derecho a participar en forma significativa y efectiva en los procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado. La consulta es una obligación del Estado Paraguayo.
- **1.4.** Los pueblos indígenas tienen derechos a la consulta sobre cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras, territorios, recursos naturales y medios de vida tradicionales. Esto incluye el derecho de los Pueblos Indígenas afectados de otorgar o no su consentimiento libre, previo e informado sobre

la propuesta, como también decidir si quieren participar en las consultas o terminar las consultas en cualquier tiempo. La realización de la consulta es una obligación del Estado Paraguayo.

- **2.1.** (...) Los proponentes de proyectos necesitan obtener el permiso para consultar durante las etapas iniciales de la planificación del proyecto (...) Los pueblos indígenas afectados deben decidir si otorga su permiso o negación por escrito. Todo proceso de consulta y consentimiento debe ser realizado y dirigido por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o la institución que la sustituya.
- **2.5.** Luego de otorgar el permiso para consultar, los pueblos indígenas afectados informarán al proponente del proyecto cuándo comenzará la consulta formal (...)
- **3.1.** Si el permiso para consultar fuera otorgado, deben, acto seguido, ser considerados los elementos fundamentales para un proceso de consulta y consentimiento aceptable y efectivo (elementos adicionales y más específicos pueden ser requeridos dependiendo de las necesidades de las partes y de la naturaleza del proyecto).
- **3.12.** (...) hasta que los pueblos indígenas afectados otorguen su consentimiento al inicio del proyecto, el proponente del proyecto deberá abstenerse de toda actividad y cualquier acto que pueda conducir a que uno de sus agentes, o terceras partes bajo su control y actuando con su anuencia, afecte la existencia, los valores, el uso o disfrute de las tierras, los territorios y sus recursos naturales sobre los que los miembros de los pueblos indígenas afectados tienen derechos.
- **3.14.** El proceso de consulta y consentimiento es interactivo y durará hasta la conclusión del proyecto, en caso de que este sea consentido por los pueblos indígenas afectados (...)
- **3.25.** La información proporcionada a la comunidad debe, por lo menos, incluir:
 - a) la naturaleza, el tamaño y el ámbito del proyecto;
 - b) la duración del proyecto (...);
 - c) la localidad de las áreas y recursos que serán afectados;
 - d) los derechos, deberes y obligaciones de todas las partes según las leyes nacionales del Paraguay, las leyes internacionales y otros deberes y obligaciones voluntarios suscritos por el proponente del proyecto (...);
 - e) un estudio preliminar de los posibles impactos del proyecto negativo y positivo (...);
 - f) las razones o el propósito del proyecto;
 - g) los procesos de consulta y consentimiento nacional, si han existido, utilizados para determinar la necesidad o deseabilidad del proyecto;
 - h) el personal que probablemente estará involucrado en todas las etapas del proyecto (...);
 - i) los procedimientos específicos que el proponente del proyecto va a requerir (...);

- j) los riesgos potenciales e impactos adversos presentados por el proyecto (...);
- k) todas las implicaciones que pueden ser realmente previstas, incluyendo los beneficios a la comunidad (...);
- l) borradores para la discusión del estudio participativo de impacto social y ambiental cuando esté terminado (...);
- m) respuestas adecuadas y completas a las cuestiones, aclaraciones y preocupaciones presentadas por los pueblos indígenas afectados (...);
- n) copias de las proyecciones financieras del proyecto; y
- ñ) todas las medidas tomadas por el proponente para educar a sus agentes financieros y asociados sobre los derechos de los pueblos indígenas afectados, y las medidas y procedimientos que existen para trabajar con ellos y proteger sus intereses.

HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES

El marco institucional del MDS está compuesto, principalmente, por la Ley N° 6137/2018 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social” y por el Decreto N° 361 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6137/2018 que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social, se establecen las funciones, atribuciones y la estructura del Ministerio de Desarrollo Social”.

■ Ley N° 6137/2018 Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social

- **Art. 1** - Elévese al rango de Ministerio, a la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República, que pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social. Tendrá por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional en acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

■ Decreto N° 361 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6137/2018 Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social, se establecen las funciones, atribuciones y la estructura del Ministerio de Desarrollo Social

- **Art. 3** – Será competencia del Ministerio de Desarrollo Social: a. El Desarrollo Social con enfoque a lo largo del ciclo de vida y pertinencia cultural y étnica, en el marco del respeto a los Derechos Humanos. b. La Protección y promoción social de poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad. c. La superación de la pobreza en todas sus dimensiones y acortar

brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio de derechos. d. El acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades en forma sostenible para la inclusión social y económica con equidad social. e. El desarrollo y gestión territorial y la articulación de las políticas sociales, en los niveles nacionales, departamentales y municipales. f. El diálogo sectorial, en el ámbito de su competencia con los organismos y entidades de cooperación internacional en articulación con las instancias nacionales pertinentes.

- **Art. 4** – El Ministerio de Desarrollo Social tiene las siguientes funciones:
 - a. Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas en las materias de su competencia. b. Liderar las políticas de desarrollo e inclusión social y económica, a nivel nacional en el ámbito de su competencia. c. Planificar, formular, dirigir, implementar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo e inclusión social y económica, en el ámbito de su competencia. d. Articular acciones en el ámbito de su competencia, conducentes a generar una eficaz y eficiente administración y racional utilización de los recursos disponibles. e. Promover mecanismos de participación y transparencia, destinados a la participación activa del sector privado, ámbito académico, sociedad civil en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas sociales. f. Dar cumplimiento a los compromisos asumidos en relación con los Tratados Internacionales y los Convenios Multilaterales en materias de su competencia. g. Gestionar, canalizar y ejecutar cooperación internacional en virtud de las prioridades establecidas por el Ministerio de Desarrollo Social. h. Diseñar, organizar y operar, en coordinación con otras instituciones, un sistema de información social con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita la adecuada focalización y localización del conjunto de políticas y programas sociales nacionales, incluyendo un Registro Único de Beneficiarios de los participantes de los programas sociales. i. Generar conocimientos y buenas prácticas de gestión, en coordinación con otras instituciones, a través de las investigaciones. j. Fomentar acciones y medidas orientadas a políticas de cuidado de las personas en las diferentes etapas de su ciclo de vida. k. Atender los asuntos internacionales referidos a desarrollo social, así como la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, sin perjuicio de otras instituciones competentes. l. Gestionar el incremento progresivo de la inversión social en el Presupuesto General de la Nación, orientando los recursos hacia los sectores priorizados por el Ministerio de Desarrollo Social (...)

Además de estas normas, el Estado, a través de sus órganos competentes, ha dictado leyes específicas para la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad. Estas leyes, al ser de carácter transversal por los objetivos que persiguen, imponen obligaciones a varios Organismos y Entidades del Estado, entre ellos, el MDS. En atención a lo dicho, es importante conocer cuáles son esas obligaciones.

Ley N° 5777/2016 De Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia

- **Art. 18- Secretaría de Acción Social³.** La Secretaría de Acción Social, en el ejercicio de sus funciones, promoverá las políticas de protección, prevención y eliminación de todas formas de violencia contra la mujer en sus proyectos o programas de protección y promoción e inclusión económica, que apuntan principalmente al empoderamiento social y a la autonomía económica de las mujeres.
- **Art. 27- Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer.** La Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer es coordinada por el Ministerio de la Mujer e integrada por una representación de cada una de las siguientes instituciones:
(...) j) Secretaría de Acción Social⁴ (...)

Decreto N° 6973/2017 Por el cual se reglamenta la ley N° 5777/2016 De Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia

- **Art. 4º.- Autoridades de Aplicación.** Son autoridades de aplicación directa de la presente Ley y sus reglamentaciones las siguientes instituciones públicas: (...) la Secretaría de Acción Social⁵(...)

Ley N° 1680/2001 - Código de la Niñez y la Adolescencia

- **Art. 5 - De la obligación de denunciar:** Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad, desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

3 Actual MDS.

4 Actual MDS.

5 Actual MDS.

ABORDANDO LA VIOLENCIA

Derribando mitos

Aunque los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, mujeres indígenas y no indígenas son muy frecuentes, pocas son las veces que se denuncian debido, fundamentalmente, a la existencia de mitos basados en el desconocimiento, el temor a represalias o el desdén que en ocasiones expresan algunas autoridades sobre estos casos.

A continuación, nombramos los mitos más habituales recogidos por varias instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la lucha contra la violencia.

Mito N° 1: Denuncia policial

Los Juzgados de Paz, con frecuencia, exigen a las víctimas la presentación de una denuncia policial para recibir el caso. Por disposición de la Ley N° 5777/2016, los Juzgados de Paz no pueden negarse a recibir las denuncias en ningún caso.

Esta exigencia constituye una violación del artículo 37 de la citada ley que textualmente dice:

Los Juzgados de Paz, además de las facultades que les confiere la Ley, son competentes para: a. Recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, establecidas en la presente Ley, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1600/00 "Contra la violencia doméstica" (...)

Todo requisito distinto a la propia denuncia es una violación a la ley y, por tanto, los funcionarios o las funcionarias que se nieguen a recibirla pueden recibir sanciones administrativas y disciplinarias.

Mito N° 2: Patrocinio de abogado o abogada

Otro de los mitos frecuentes que existen es que la denunciante debe contar con el patrocinio de un abogado o abogada. Sin embargo, esta exigencia contradice lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 5777/2016 que expresa:

La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o representación letrada, en forma oral o escrita, para la inmediata aplicación de medidas de protección. En ningún caso se rechazará la recepción de la denuncia.

Cualquier requisito distinto a la denuncia hace que los funcionarios y funcionarias puedan ser sancionados. En otros términos, quien haya sido víctima de violencia puede recurrir cualquiera de las instituciones receptoras a presentar la denuncia sin necesidad de estar acompañada por un abogado o abogada, funcionario o funcionaria pública o cualquier otra persona.

Mito Nº 3: Duración de las medidas de protección

Habitualmente, los Juzgados de Paz establecen que las medidas de protección se extiendan hasta 90 días. Sin embargo, dichas medidas no tienen un tiempo limitado de duración.

En relación con esto, el artículo 2 de la Ley Nº 1600/2000 expresamente dice:

En todos los casos, las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que les dieron origen, o haber terminado el procedimiento.

Es importante recordar que las medidas de protección “tienen por finalidad detener los actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los miembros de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial” (Ley Nº 5777/2016, Art. 42). Las mismas incluyen:

- *El distanciamiento de la persona denunciada de la denunciante, hijos e hijas, así como de la vivienda;*
- *La custodia policial del lugar donde se encuentre la mujer por el tiempo que se estime pertinente y la emisión de una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante (Ley Nº 5777/2016, Art. 43).*

Mito Nº 4: El tipo de agresión

Generalmente, cuando se hace referencia a la violencia, la imagen que viene a la mente es la de una mujer golpeada o víctima de violencia física. Sin embargo, la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, mujeres indígenas y no indígenas se expresa de muchas maneras. Entre ellas, además de la física, se pueden citar:

- **La psicológica:** como humillaciones, chantajes, descalificaciones, celos o intentos de control que se dan de manera continua y sistemática y afecta el estado mental de la víctima.
- **La violencia patrimonial y económica:** control del dinero de las víctimas, obstaculizar que las victimas accedan a alimentos, medicamentos o vestimentas, engaños sobre las propiedades, etc.
- **La violencia laboral:** el chantaje sexual a cambio de recursos o beneficios, o cargos, ser sistemáticamente despectivos con las colegas mujeres con insultos que se basan en su calidad de mujer, etc.

Mito N° 5: Provocación de la violencia

Es muy común escuchar que las mujeres provocan la violencia. Esto se debe a la creencia de que las mujeres deben obedecer las órdenes o pedidos que reciben sin limitación alguna, incluyendo desde el modo en que tienen que hacer las tareas del hogar hasta la satisfacción de los deseos de su pareja. Cualquier oposición supone una provocación a la violencia.

En atención a esto, debe decirse que no existe situación alguna que justifique la violencia. Y no solo eso, sino que la misma está penada por ley, desde la propia Constitución Nacional de la República que garantiza la protección contra la violencia, hasta las leyes que se han dictado con posterioridad, entre ellas, la Ley N° 5777/2016.

Mito N° 6: Acompañamiento del líder de la comunidad

Además de los mitos mencionados, las mujeres indígenas suelen enfrentarse con otro: para hacer la denuncia, deben ir acompañadas por el líder de la comunidad. Esto se debe, por un lado, al desconocimiento de las normas, y, por el otro, al racismo estructural existente tanto en la sociedad como en las instituciones.

Esta exigencia carece completamente de sustento legal. Es decir, los funcionarios y funcionarias no pueden requerir a la mujer indígena víctima de violencia la presencia de su líder. Este hecho constituye una violación a las normas y, por tanto, quienes exijan esto pueden ser sancionados.

Mito N° 7: Normas consuetudinarias

Muchas veces cuando las mujeres indígenas acuden a realizar una denuncia no son atendidas. La respuesta en las comisarías suele ser: que ellas deben usar sus propias leyes porque los pueblos originarios tienen sus leyes consuetudinarias o usos y costumbres de su pueblo y que, por tanto, no pueden atenderlas. Asimismo, en ocasiones, la policía suele responder a las denunciantes indígenas que ellos no pueden entrar en sus comunidades.

Ambas respuestas son erradas. La propia Constitución Nacional sostiene que las normas consuetudinarias de los pueblos o comunidades indígenas deben ser respetadas, siempre y cuando no atenten contra los derechos fundamentales consagrados en la misma. La violencia, claro está, es un atentado contra estos derechos consagrados.

Mito N° 8: Cédula de identidad

Otro de los mitos identificados es la supuesta obligatoriedad de presentar la cédula de identidad a la hora de hacer la denuncia.

En relación con esto, debe recordarse que no existe norma alguna que avale tal requisito, por tanto, su solicitud a las víctimas por parte de las instancias receptoras constituye una violación a las normas de protección enunciadas.

LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN

Para asegurar una vida libre de violencia es indispensable tener en cuenta la prevención. Para esto, es fundamental la formación. Así, los funcionarios y funcionarias de los programas sociales pueden adquirir conocimientos sobre el fenómeno de la violencia e incorporar las herramientas disponibles para apoyar en la prevención y en la atención. Esto se funda, además, en las disposiciones de la ley N° 7239/2024, que en su artículo 8 expresa:

Las personas que presten servicios en la función pública, como funcionarios permanentes o contratados, en todos los niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos extra poderes, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, municipalidades, gobernaciones y en la Fuerza Pública, deberán recibir capacitación obligatoria en materia de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, no discriminación y violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)

A la par de la formación del funcionariado, es necesario disponibilizar espacios de sensibilización, reflexión y formación comunitaria con los y las partantes.

Entonces, es primordial que el funcionariado de los programas sociales, principalmente aquéllos que tienen contacto frecuente con los y las participantes, generen espacios donde puedan compartir sus conocimientos con estos últimos. Estos espacios, además de tener carácter formativo, deben apuntar a derribar los mitos existentes, la sensibilización y el empoderamiento de las víctimas. Estas actividades se pueden hacer tanto en las visitas a los hogares, así como a través del trabajo comunitario. Asimismo, se pueden desarrollar de manera articulada con el Ministerio de la Mujer (MINMUJER), el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) y demás instituciones que se consideren pertinentes.

RECUERDA

Las acciones de prevención pueden realizarse de conformidad con la naturaleza de cada programa. Por ejemplo: en el caso de Tekoporã, cuando se hace el acompañamiento socioeconómico; en Tenonderã, cuando se hace el fortalecimiento de capacidades; en Tekohã, en el marco del desarrollo comunitario; en los programas de pescadores, durante las entrevistas, entre otros.

El conocimiento es poder. Y ese poder, se puede traducir en que sean los propios niños, niñas y adolescentes, mujeres indígenas y no indígenas en situación de vulnerabilidad con las que trabaja el MDS, quienes tomen las medidas necesarias para prevenir los casos de violencia o bien, para apartarse de situaciones de ese tipo e, incluso, recurrir a las autoridades competentes.

ABORDAJE INSTITUCIONAL PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES INDÍGENAS Y NO INDÍGENAS

La obligación de denunciar y la garantía a la confidencialidad

Acompañar estos casos de violencia puede ser difícil por lo que resulta importante comprender el rol del funcionario o funcionaria. En algunos casos, como los guías familiares, está vinculado al desarrollo del proyecto de vida de las mujeres. En otros casos, como en la policía, se relaciona con un protocolo específico que cumplir. A continuación, se presentan algunas informaciones que dan claridad sobre el rol y las acciones que se deben desarrollar.

Q ¿El funcionariado tiene la obligación de realizar la denuncia?

El funcionariado se encuentra obligado a denunciar directamente ante las autoridades competentes en los casos de feminicidio o de hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes⁶.

En los demás casos, debe prevalecer el derecho a la autonomía de las mujeres para tomar la decisión. Es importante recordar que muchas veces el riesgo de vida de las mujeres aumenta una vez que realizan las denuncias, debido a que se produce un incremento de la forma y frecuencia de la violencia y a que los sistemas de protección no siempre son eficaces y oportunos. No obstante, el funcionario o funcionaria debe comunicar al superior inmediato por los canales o vías correspondientes.

Además, el Art. 9 de la Ley N° 5777/2016 establece la garantía de confidencialidad e intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece.



Esta pregunta ha llevado un proceso de reflexión institucional importante debido a que el decreto reglamentario de la Ley N° 5777/2016 establece la obligación de denunciar al funcionariado que en el cumplimiento de sus funciones tuviere conocimiento de hechos de violencia establecidos en la mencionada ley.

Esto va en contra del derecho a la autonomía de las mujeres. La ley es siempre definida e interpretada en el marco amplio de normativas y jerarquías que estas tienen. En base a esto se ha construido la respuesta que se presenta.

⁶ Esta obligación se funda en las disposiciones de la Ley N° 1680/2001 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

¶ Es importante señalar que la única ley que establece la obligación de denunciar hechos de violencia contra las mujeres es la N° 5777/2016 y su decreto reglamentario. Las demás leyes, tales como la N° 1160/1997 del Código Penal, la N° 1626/2000 De la Función Pública, la N° 1600/2000 Contra la Violencia Doméstica, la N° 7339/2024 De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socio-culturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, no establecen este tipo de obligaciones.

La obligación de las funcionarias y funcionarios que tienen conocimiento de casos de violencia establecidos en la Ley N° 5777/2016 es proveer información responsable y certera sobre mecanismos de denuncia y derivación a las víctimas.

Q ¿Cuál es la autoridad competente?

En los casos en que es obligatorio dar denuncia o cuando las víctimas requieran hacer su denuncia, éstas se deben realizar ante autoridad competente, que pueden ser cualquiera de estas:

- Juzgados de Paz.
- Policía Nacional.
- Ministerio Público.
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Q ¿Hasta dónde llegan los deberes del funcionariado del MDS en relación con estos hechos?

Teniendo noticias de un hecho de violencia, los funcionarios y funcionarias de los programas sociales deben orientar a las víctimas sobre dónde pueden recurrir, ya sea para hacer la denuncia, para obtener medidas de protección e, incluso, para la atención médica. Es decir, la tarea principal en estos casos es proveer a las víctimas la mayor cantidad de información responsable y certera sobre los mecanismos de denuncia y derivación.

Q ¿Deben acompañar todo el proceso?

Habiendo orientado a la víctima y si ésta decidiere hacer la denuncia, el funcionario o funcionaria puede acompañar a la misma hasta la autoridad competente para recibirla. En caso de que la misma no se encuentre en condiciones emocionales de hacer la denuncia, el funcionario o funcionaria debe comunicar a la instancia que corresponda al interior del MDS a fin de ser vinculada en la brevedad al MINMUJER, en su carácter de ente rector, a través de los medios acordados entre ambas instituciones.

Q ¿Qué significa que los hechos punibles tipificados en la Ley N° 5777/2016 son de acción penal pública?

En los términos del artículo 50 de la citada ley, todos los hechos punibles establecidos en la misma son de acción penal pública. Esto significa que, si algunos de estos hechos llegan a conocimiento del Ministerio Público, esta institución tiene la obligación de iniciar una investigación, con independencia de que la víctima acompañe o no el proceso.

HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES NO INDÍGENAS

La ruta de abordaje para los casos de violencia contra las mujeres consta de cuatro pasos consecutivos: detección, registro, orientación y acompañamiento o derivación.

 **La detección** ocurre cuando se toma conocimiento de que una persona está siendo víctima de algunos de los tipos de violencias enunciados en apartados anteriores.

Esta detección se puede dar por tres vías:

- A través de las visitas, capacitaciones, acompañamiento u otras actividades que se realicen en el marco de los programas sociales.
- A través de la institución en la oficina central o las regionales, cuando la víctima realiza la denuncia.
- A través de una tercera persona, generalmente un familiar o un vecino o vecina.

 Habiendo tenido noticia de los hechos de violencia corresponde realizar el **registro**. A tal efecto, el funcionario, funcionaria o área que tomó conocimiento del hecho debe completar la ficha que se adjunta a la guía.

Esta ficha, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, la seguridad del funcionariado, es confidencial. Es decir, se omiten los nombres de estos últimos. Una vez completada la ficha, a efectos de registros estadísticos, deberá ser remitida al **Departamento de Políticas Transversales del Viceministerio de Políticas Sociales**.

 Posteriormente, el funcionario o funcionaria que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia, debe **orientar** a la víctima. Dicha orientación versará, principalmente, sobre el lugar al que la misma puede recurrir a fin de efectuar la denuncia: Juzgado de Paz, Policía Nacional o Ministerio Público. Es fundamental recordar a la víctima que su denuncia no puede ser rechazada en ningún caso. La orientación incluye, además, sugerir a la víctima a que recurra a la Unidad de Salud Familiar (USF) más próxima a efectos de que se realicen los primeros auxilios necesarios.

 Realizados los primeros tres pasos, existe un cuarto estadio que dependerá de la autorización de la víctima de violencia. Específicamente, se debe consultar a la misma si desea hacer la **denuncia** formal o no.

En caso afirmativo, el funcionario o funcionaria puede acompañar a la misma hasta alguna de las entidades receptoras de denuncias. En caso negativo, el funcionario o funcionaria deberá informar, según los mecanismos y procedimientos institucionales, a la instancia que corresponda.

A continuación, y a efectos de facilitar el trabajo de los funcionarios y funcionarias del MDS, se presenta un gráfico que contiene todos los pasos mencionados.

Hoja de ruta para el abordaje de la violencia contra las mujeres no indígenas



HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS CON ENFOQUE INTERCULTURAL

Para el abordaje de los casos de violencia contra las mujeres indígenas se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales que surgen de la Constitución Nacional. Por un lado, el reconocimiento y garantía para la preservación de la identidad étnica, de lo cual deriva el respeto a las normas consuetudinarias que rigen la convivencia al interior de las comunidades. Por el otro, el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la misma norma (Art. 63).

En relación con el primer aspecto, es importante traer a colación la obligación que tiene el Estado Paraguayo de realizar el proceso de consulta y consentimiento previo e informado que, como el propio Decreto N° 1039/2018 explica, es un proceso

interactivo y permanente, que va desde el inicio de la propuesta, hasta el término de la misma o bien, hasta que se retire el consentimiento. En el caso del MDS, este paso se realiza antes de establecer los programas en los territorios.

En relación con el segundo, se debe recordar la disposición del artículo 3 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 5777/2016, que copiado dice:

Ninguna costumbre, tradición, consideración religiosa, creencia, o derecho consuetudinario, puede invocarse para justificar, permitir, tolerar, consentir, perpetrar, instigar o promover la violencia contra la mujer.

Hay tres aspectos que deben ser especialmente considerados cuando la víctima es una mujer indígena:

- **El enfoque de derecho** reconoce que las mujeres indígenas son sujetos de derechos humanos y que estos son inalienables para todas las personas por el solo hecho de ser personas.
- **La interculturalidad** reconoce que todas las personas, en particular las mujeres, se encuentran atravesadas, enmarcadas y hasta condicionadas por la cultura de la cual forman parte.
- **La interseccionalidad** refiere que todas las personas enfrentan diferentes formas de discriminación, condicionadas por el tipo de vulnerabilidad -o vulnerabilidades- que tienen.

Las mujeres indígenas padecen, mínimamente, dos tipos de discriminación: por un lado, la discriminación por el hecho de ser mujeres y, por el otro, la discriminación racial. Esto, a su vez, se traduce en que son víctimas de al menos dos tipos de violencia: la violencia basada en género y la violencia basada en la raza.

En atención a lo dicho, lo primero que se tiene que tener es el consentimiento previo e informado de la comunidad. Este consentimiento, es el que permitirá a los funcionarios y funcionarias de campo de MDS poder realizar el acompañamiento cercano en todas las etapas de implementación del programa social que se pretenda llevar.



Esto no significa que sea necesario el consentimiento previo e informado de la comunidad para recibir la denuncia de la mujer indígena víctima de violencia. El consentimiento al que se hace referencia es respecto a la implementación de alguno de los programas sociales que lleva adelante el MDS.

Más allá de eso, la ruta de abordaje de los casos de violencia contra las mujeres indígenas, consta de cuatro etapas o pasos.



El primer paso, es la **detección** de la violencia, que puede ser a través de las visitas, por medio de terceros o bien, denunciando directamente a la institución.



El segundo paso, es el **registro**. La ficha de registro incluye un apartado específico cuando los hechos de violencia son contra mujeres indígenas. En este se especifica el pueblo, la comunidad de pertenencia y la localidad.

Completada la ficha, se debe remitir al Departamento de Políticas Transversales del Viceministerio de Políticas Sociales.



El tercer paso es el de la **orientación**. En este paso, además de proveer información responsable y certera de los mecanismos de denuncia y derivación que existen, se debe orientar acerca de las instancias especializadas para el abordaje de la violencia contra las mujeres indígenas.

Entre éstas, se encuentra la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que cuenta con facilitadores judiciales indígenas, la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública con defensores especializados. Es importante también recalcar que las mujeres que decidan denunciar pueden hacerlo en su lengua, solicitando la asistencia de **intérpretes o traductores**.



El último paso es el de la **denuncia**. En este paso, el funcionario o funcionaria puede acompañar a la víctima para hacer la denuncia, en caso de que ésta decida hacerlo. En caso contrario, el funcionario o funcionaria deberá informar, según los mecanismos y procedimientos institucionales, a la instancia que corresponda.

Hoja de ruta para el abordaje de la violencia contra mujeres indígenas



HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La hoja de ruta para los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes consta de cuatro pasos o etapas: detección, registro, primeros auxilios y denuncia.



La detección ocurre cuando se advierte que el niño, niña o adolescente está siendo víctima de violencia. Esta detección puede hacerse a través de las visitas, capacitaciones u otras actividades que se realicen en el marco de los programas sociales, a través de la institución en la oficina central o las regionales, cuando la víctima realiza la denuncia y a través de una tercera persona, generalmente un familiar o un vecino o vecina.



Habiendo tenido noticia de los hechos de violencia, corresponde realizar el **registro**. A tal efecto, se debe completar la ficha que se adjunta a la guía. Esta ficha, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, la seguridad del funcionariado, es confidencial. Es decir, se omiten los nombres de estos últimos. Una vez completada la ficha, a efectos de registros estadísticos, deberá ser remitida al Departamento de Políticas Transversales del Viceministerio de Políticas Sociales.



Habiendo culminado esos dos pasos, y en caso de que se advierta daño o deterioro en la salud del niño, niña o adolescente, el funcionario o funcionaria deberá orientar al adulto responsable, si lo hubiere, a concurrir a la USF para prestar los **primeros auxilios**. Si no hubiere adulto responsable, será el funcionario o funcionaria quien deberá acompañar al niño, niña o adolescente a dicha instancia.



El cuarto paso es la **denuncia**. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece el deber de denunciar ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público. Esta obligación se ve reforzada por la Ley N° 5777/2016 que dispone la responsabilidad de informar a la autoridad judicial, o al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, y Fiscalía, sobre hechos de violencia hacia niñas y adolescentes mujeres de los cuales se tenga conocimiento.

Entonces, aunque toda medida que se adopte respecto del niño, niña o adolescente, debe estar fundada en su interés superior, atendiendo el ejercicio y goce de sus derechos y garantías y respetando su opinión, de acuerdo con su condición de persona en desarrollo, según lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, la obligación de denunciar es clara e ineludible.

Se presenta gráficamente la ruta de intervención bajo estas líneas, a fin de simplificar su comprensión y aplicación.

Hoja de ruta de emergencia para el abordaje de la violencia contra niños, niñas y adolescentes



DIRECTORIO

Institución/Servicio	Datos de atención y contacto
MINMUJER Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR)	Dirección: Presidente Franco esq. Ayolas - Edificio Ayfra - Planta Baja. Asunción. Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 a 15:00 h. Teléfono: (021) 452-060
MINMUJER Teléfono de asistencia a mujeres víctimas de violencia	Horario de atención: 24 h. SOS Mujer – Teléfono: 137
MINMUJER Servicios de contención y terapia psicológica Centros Regionales de las Mujeres	Ciudad del Este: Dirección: Campo Vía casi América, Área 4. Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 a 15:00 h. Teléfono: (061) 507-531 Filadelfia: Dirección: Carayá casi Carlos Casado. Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 a 15:00 h. Teléfono: (0491) 432-370 Curuguaty: Dirección: Calle 34 Curuguateños esq. Jose G. Rodríguez de Francia. Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 a 15:00 h. Teléfono: (048) 210-515 Pedro Juan Caballero: Dirección: 14 de Mayo entre Carlos A. López y Tte. Herrero. Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 a 15:00 h. Teléfono: (0336) 275-611
MINMUJER Casa albergue para mujeres víctimas de violencia	Capital y Central: Teléfono: (021) 452-060 Curuguaty: Recurrir al Centro Regional de Mujeres.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) Centro de Emergencias Médicas Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar	Dirección: Gral Santos y T.S. Mongelos. 4º piso, Asunción. Teléfonos: (021) 203-113 / 204-800

MSPBS Atención médica a víctimas de violencia Hospitales y centros regionales de salud	Datos de contacto: Salud: https://www.mspbs.gov.py/hospitales-generales
MSPBS Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de violencia intrafamiliar "Teko Pyahu"	Hospital Materno Infantil de Loma Pyta, Ruta Transchaco, Km 12 ½. Teléfono: (021) 297-400
MSPBS Servicios de contención y terapia psicológica Hospitales y Centros regionales de Salud	Datos de contacto: https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/4a90e5-DIRECTORIOSaludMental.pdf
Ministerio del Interior Policía Nacional Comisarías especializadas (instituciones receptoras de denuncia)	A nivel país se puede solicitar la intervención llamando al Sistema 911. Comisarías especializadas: Comisaría 6 ^a . Metropolitana. Dirección: Mcal. López c/ Kubischetk. Teléfono: (021) 204- 876, atención las 24 hs Comisaría 7 ^a . Metropolitana. Dirección: Eusebio Ayala N. ^o 1412, c/ Dr. Luis Morquio. Teléfono: (021) 228-518, atención las 24 hs Comisaría 15 ^a Metropolitana. Dirección: Avda. Fdo. De la Mora c/ De la Victoria. Teléfono: (021) 554-389, atención las 24 hs Comisaría 7 ^a Central. Dirección: Avda. Eusebio Ayala esq. Morquio. Teléfono: (021) 964-254, atención las 24 hs Comisaría 2 ^a . Central-Fdo. de la Mora. Comisaría 3 ^a . Central-Luque. Comisaría 7 ^a . Central-Ñemby. Comisaría 14 ^a . Central-Villeta. Comisaría 22 ^a Central-Guarambaré. Comisaría 4 ^a . Villarrica. Dirección: Barrio San Miguel Teléfono: (0541) 42580, atención las 24 hs

	<ul style="list-style-type: none"> • División con sede en la Jefatura de Salto del Guairá. • División en Ciudad del Este-Alto Paraná. • División con Sede en Pilar. • División con Sede en Pedro Juan Caballero. • División con Sede en Itapúa. <p>En las demás localidades las comisarías ordinarias reciben las denuncias, y así como el cumplimiento de las medidas de protección.</p>
Ministerio Público (MP) Fiscalías (Institución receptor de denuncia)	<p>La fiscalía se encuentra en todo el país, se organiza por turnos para cubrir las 24 hs. Las oficinas de denuncias en el área penal en capital funcionan las 24 h., y en las demás dependencias del país, de 07:00 a 13:00 hs. y de 13:00 a 19:00 hs.</p> <p>Datos de contacto: http://www.ministeriopublico.gov.py/sedes-fiscales</p>
MP Centro de Atención a Víctimas (CAV) Servicio de orientación, contención y apoyo a las víctimas, acompañamiento y asistencia en declaraciones testimoniales, orientación psico-socio-jurídica	<p>Brinda atención a la víctima del delito que acude al MP encaminada a evitar o minimizar situaciones de revictimización durante el proceso penal.</p> <p>Las oficinas funcionan en las dependencias de las fiscalías a nivel país.</p> <p>Teléfono: 415-6000</p>
CODENI	<p>La CODENI depende de cada Municipalidad.</p> <p>Asunción: Dirección: Avda. Fernando de la Mora y Avda. Rca. Argentina, Terminal de Ómnibus. Teléfonos: (021) 610-808 / (021) 610-817</p>
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)	<p>Casa Central: Dirección: Ayolas N° 482 Esq. Oliva. Teléfono: (021) 207-161/2</p>
MINNA Teléfono de asistencia niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia	<p>Atención 24 hs. Fono Ayuda: 147</p>
CSJ	<p>Datos de contacto: https://www.pj.gov.py/contactos/3-infojusticia-sistema-de-informaciones-para-la-ciudadania</p>

CSJ Dirección General de facilitadores judiciales	Dirección: Alonso y Testanova, 4º piso, Torre Sur Teléfono: (021) 439-4000 Int. 2907, 2796
CSJ Dirección de Derechos Humanos Facilitadores judiciales para pueblos indígenas	Datos de contacto: https://www.pj.gov.py/contenido/135-direccion-de-derechos-humanos/2965
CSJ Juzgados de Paz	<p>Asunción Dirección: Alonso y Testanova, planta baja del Palacio de Justicia, Torre Sur. Horario de atención: 24 h. en la Oficina de Atención Permanente Teléfono: (021) 439-4000, interno 2801</p> <p>Central e Interior Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 a 13:00 Datos de contacto: http://www.pj.gov.py/contactos/4-direccion-de-comunicacion</p>
Ministerio de la Defensa Pública Fuero especializado en la Ley N° 5777/2016	<p>Central – Luque María G. González Dirección: Sandra Rosalía y Altos Los Laureles Tel.: (021) 653-433/ (021) 643-841/ (0974) 626-864</p> <p>Itapúa - Encarnación Mónica Elizabeth Barreto Ríos – Cel.: (0974) 626-862 Dirección: Ruta N°. 4 entre Posadas y Avda. Caballero Tel.: (021) 200-073</p> <p>Itapúa - J. Augusto Saldívar Margarita V. Cabrera Fretes – Cel.: (0982) 209-048 Dirección: Ruta N°. 1 Km. 26/5 Tel.: (029) 520-401</p>

San Pedro – San Pedro del Ycuamandyyu
Amelia Marle Leiva Martínez - Cel.: (0974) 627-579
Dirección: Amancio Gaona y Vicente Iturbe
Tel.: (0342) 223-030

Caaguazú – Caaguazú
Cinthia Velázquez Ramírez – Cel.: (0974) 626-858
Dirección: 15 de Agosto casi Eugenio A. Garay
Tel.: (0522) 403-383

Caaguazú – Cnel. Oviedo
Marian Liliana Bernal Soto – Cel.: (0974) 627-145
Dirección: Tuyuti entre Antonio Vera y Centurión
Tel.: (0542) 232-222/3

Misiones – San Juan B. Misiones
Ángela Rondelli González – Cel.: (0974) 626-869
Dirección: Víctor Romero c/ Cecilio Báez – Barrio San Miguel
Tel.: (0271) 213-240

Concepción – Concepción
Laura Elena Rivas Molinas – Cel.: (0974) 626-861
Dirección: Capitan Lezcano y Dr. Marcial Royg
Tel.: (0331) 241-196

Ñeembucú – Pilar
Nancy María Ortiz de Souto – Cel.: (0974) 626-867
Dirección: Augusto Roa Bastos y Divino Niño
Tel.: (0786) 234-378

Asunción – Capital
María Antonella Saint Paul Ramírez – Cel.: (0974) 626-872
Osvaldo Ariel Prates Grassi – Cel.: (0974) 626-870
Estela Maris Martínez Galvan – Cel.: (0993) 305-772
Dirección: Avda. Mariscal López N°. 973 casi Avda. Estados Unidos
Tel.: (021) 498-973

Caazapá – Caazapá
Mariela Raquel Cañete Benítez – Cel.: (0974) 626-859
Dirección: Padre Adolfo Zaracho 1602 c/ Pedro Ciancio
Tel.: (0542) 232-222/3

Cordillera – Caacupé

Myrian Beatriz Torales Benítez – Cel.: (0974) 626-857
Dirección: Fracción Cumbre del Sol, Barrio Loma Guazu,
a 800 mts del Poder Judicial
Tel.: (021) 338-8046

Paraguarí – Paraguarí

Exa Gaona Cabañas – Cel.: (0974) 626-865
Dirección: Mcal. Estigarribia e/ Gral. Morínigo y Paí
Gómez
Tel.: (0531) 433-839

Alto Paraná

Romina Caballero Romero – Cel.: (0974) 626-860
Dirección: Bernardino Caballero casi Cerro León, Palacio
de Justicia del Área 2
Tel.: (061) 507-608

Canindeyú – Salto del Guairá

Carla Schuster de Ayala – Cel.: (0974) 626-868
Dirección: Osvaldo Fernández casi Destacamento
de Caballería
Tel.: (046) 242-175

Guairá – Villarrica

Marta Carina Sosa Brítez – Cel.: (0974) 626-871
Dirección: Ismael Maelo Gómez casi Juan Pablo II
Tel.: (054) 141-714

Boquerón – Filadelfia

Mario Luis Delvalle García – Cel.: (0974) 626-863
Dirección: Calle Industrial N°. 348 e/ Presidente Gondra
y Harbiner
Tel.: (0499) 283-078

Amambay – Pedro Juan Caballero

Sandra Paola Maciel Dávalos – Cel.: (0974) 626-866
Dirección: Calle Toledo entre Estrella y Oliva Barrio San
Juan Neuman

FICHA DE REGISTRO

Datos de la víctima			
Nombre:		Profesión u oficio:	
Apellido:		Ingresos:	Sí <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento:			No <input type="checkbox"/>
Edad:		Nivel de estudios:	Ninguno <input type="checkbox"/>
C.I.Nº:			Primaria <input type="checkbox"/>
Estado civil:			Secundaria <input type="checkbox"/>
Número de contacto:			Tecnicatura <input type="checkbox"/>
Dirección:			Universitaria <input type="checkbox"/>
Barrio o distrito:		Relación con el agresor:	Esposo <input type="checkbox"/>
Discapacidad:	Sí <input type="checkbox"/>		Concubino <input type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>		Novio <input type="checkbox"/>
			Hijo/hija <input type="checkbox"/>
			Otro: _____

Datos de la víctima (mujeres indígenas)			
Pueblo:		Localidad:	
Comunidad:			

Datos del agresor			
Nombre:		Profesión u oficio:	
Apellido:		Ingresos:	Sí <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento:			No <input type="checkbox"/>
Edad:		Nivel de estudios:	Ninguno <input type="checkbox"/>
C.I.Nº:			Primaria <input type="checkbox"/>
Estado civil:			Secundaria <input type="checkbox"/>
Número de contacto:			Tecnicatura <input type="checkbox"/>
Dirección:			Universitaria <input type="checkbox"/>
Barrio o distrito:		Relación con la víctima:	Esposo <input type="checkbox"/>
Discapacidad:	Sí <input type="checkbox"/>		Concubino <input type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>		Novio <input type="checkbox"/>
			Hijo/hija <input type="checkbox"/>
			Otro: _____

Tipo de violencia		
Violencia feminicida	<input type="checkbox"/>	Violencia física <input type="checkbox"/>
Violencia psicológica	<input type="checkbox"/>	Violencia sexual <input type="checkbox"/>
Violencia contra los derechos reproductivos	<input type="checkbox"/>	Violencia patrimonial y económica <input type="checkbox"/>
Violencia laboral	<input type="checkbox"/>	Violencia política <input type="checkbox"/>
Violencia intrafamiliar	<input type="checkbox"/>	Violencia obstétrica <input type="checkbox"/>
Violencia mediática	<input type="checkbox"/>	Violencia telemática <input type="checkbox"/>
Violencia simbólica	<input type="checkbox"/>	Violencia institucional <input type="checkbox"/>
Violencia contra la dignidad	<input type="checkbox"/>	Otro: _____

Derivación	
Institución a la que se deriva:	
Forma o medio de derivación:	
Distrito o barrio:	
Departamento:	
Fecha:	

BIBLIOGRAFÍA

Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Ley 1680 de 2001. 30 de mayo de 2001 (Paraguay)

Código Penal (CP). Ley 1160 de 1997. 26 de noviembre de 1997 (Paraguay)

Constitución Nacional de la República del Paraguay (CN). Art. 4, 6, 46, 47, 48, 54, 60, 63. 20 de junio de 1992 (Paraguay)

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (2023). *Barreras y nudos críticos en el tratamiento de las denuncias de las mujeres sobre violencia basada en género*. Asunción, Paraguay: Codehupy

Decreto 1039 de 2018. Por el cual se aprueba el protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indigenas que habitan el Paraguay . 28 de diciembre de 2018

Decreto 367 de 2018. Por el cual se reglamenta la Ley N° 6137/2018 Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y para a denominarse Ministerio de Desarrollo Social, se establecen las funciones, atribuciones y la estructura del Ministerio de Desarrollo Social. 5 de octubre de 2018

Decreto 6973 de 2017. Decreto reglamentario de la Ley N° 5777/2016 – De Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia. 27 de marzo de 2017

Ley 1600 de 2000. Contra la violencia doméstica. 6 de octubre de 2000

Ley 5378 de 2014. Que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/1997 Código Penal. 23 de diciembre de 2014

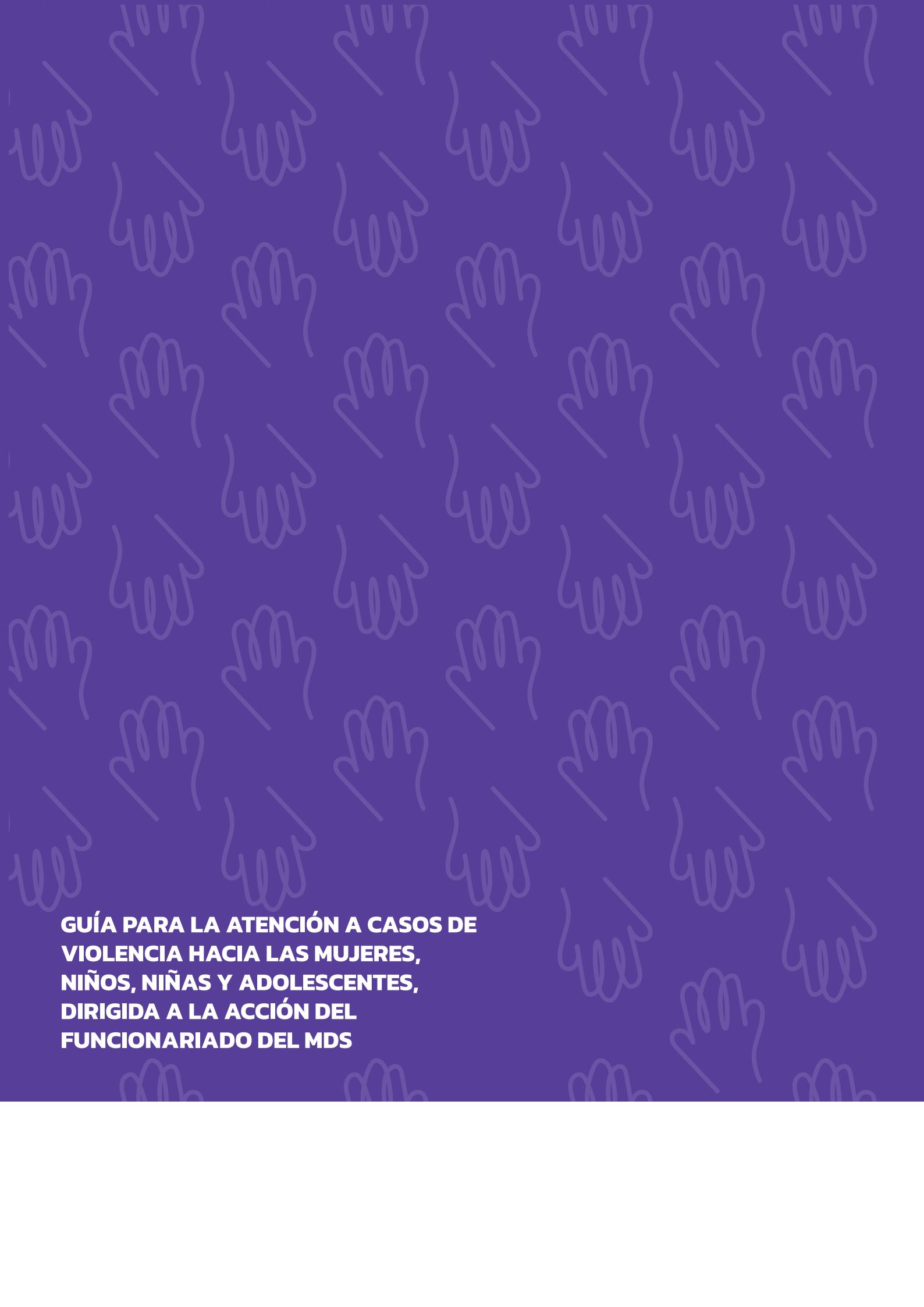
Ley 5777 de 2016. De Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia. 27 de diciembre de 2016

Ley 6137 de 2018. Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social. 10 de agosto de 2018

Ley 6568 de 2020. Que modifica el artículo 2º de la Ley N° 1600/2000 Contra la violencia doméstica. 26 de junio de 2020

Ley 7239 de 2024. De emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y refuerza estrategias tendientes a promover el cambio de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres. 15 de abril de 2024

Soto, Lilian (2024). Manual de capacitación sobre violencia contra mujeres indígenas para el funcionariado público. Cuaderno 2. Curso introductorio sobre atención a mujeres indígenas en situación de violencia. Asunción: MINMUJER e Instituto Técnico Superior de Formación para la Equidad Tape Jojarã



GUÍA PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES,
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
DIRIGIDA A LA ACCIÓN DEL
FUNCIONARIADO DEL MDS